

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

SUBASTAS.

Esta Comisión provincial, previa declaración de urgencia, ha acordado sacar á pública licitación los suministros de **gallinas, huevos y patatas** para los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, durante el año económico de 1884 á 1885.

Las subastas tendrán lugar el dia 26 del actual celebrándose la de **patatas** de once á doce de la mañana: la de las **gallinas** de doce á una y la de los **huevos** de una á dos de la tarde en mi despacho de este Gobierno de provincia bajo mi presidencia ó la del Sr. Diputado vocal de la Comisión, delegado para este acto, con asistencia del Sr. Diputado designado por la Diputación y del Secretario de la misma.

Servirán de tipo para las subastas los siguientes:

Para las **patatas** al precio de 8'68 pesetas quintal métrico y cuyo consumo se calcula en 400 quintales, el de 3472 pesetas.

Para el de **gallinas** al de 3'50 pesetas cada una calculándose su consumo en 2976 gallinas, la cantidad de 10416 pesetas.

Y para los **huevos** al de una peseta docena, cuyo consumo anual se calcula en 2952 docenas, el 2952 pesetas.

Las subastas se verificarán por proposiciones verbales; y para tomar parte en ellas se presentarán pliegos abiertos á los que se acompañarán

la cédula personal del interesado y carta de pago en que acredite haber consignado en la caja de fondos provinciales el 5 por 100 del importe, ó sean 174 pesetas para el suministro de patatas, 521 pesetas para el de gallinas y huevos, en metálico, en obligaciones provinciales ó certificación expedida por la Contaduría de la Diputación en la que se acredite que el proponente es acreedor por mayor suma á los fondos provinciales.

Los pliegos de condiciones económicas, formuladas al efecto, con arreglo á las prescripciones establecidas en el Real Decreto de 4 de Enero de 1883, se hallarán de manifiesto en la sección de contabilidad de la excelentísima Diputación provincial.

No se admitirá proposición que exceda del tipo señalado para la subasta.

Los pliegos que se presenten serán en el papel sellado clase undécima.

Las proposiciones se harán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D.... N. N., vecino de,.... enterado del anuncio y pliego de condiciones económicas formulado para el suministro de (aquí el artículo de los designados) á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1884 á 1885, cuyas condiciones acepto, me comprometo á proveer del mencionado artículo á los citados establecimientos al precio de (aquí se pondrá en letra el precio de la unidad, docena ó quintal métrico correspondiente).

Fecha y firma del proponente,

Logroño 14 de Junio de 1884.

El Gobernador Presidente,

Federico Terrer y Galvez.

P. A., Joaquín Farias, Secretario.

Habiendo resultado vacante por renuncia del que la desempeñaba una plaza de peon caminero de las carreteras provinciales, se abre concurso por medio de este anuncio, á fin de que los que se crean con aptitud bastante para su desempeño, lo soliciten en el preciso término de treinta dias á contar desde el de su inserción, presentando sus solicitudes debidamente

documentadas en la Secretaria de la citada Corporación.

Las circunstancias que deberán concurrir en los aspirantes y documentos que hayan de acompañar á las instancias, se hallan previstos en el artículo 3.º del Reglamento para la organización y servicio de peones camineros, aprobado por la Diputación en 22 de Enero de 1880, que dice así: «Artículo 3.º Para ser admitido peon caminero, se necesita contar á lo menos veinte años de edad y no pasar de cuarenta; ser licenciado del Ejército ó en su defecto ejercer la profesión de labrador ú otra análoga al servicio que vá á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo y acreditar buena conducta con certificación del Jefe á cuyas órdenes haya servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfacción de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir

Logroño 14 de Abril de 1884.—El Vicepresidente, Miguel de Pujadas.—P. A., Joaquín Farias, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
LOGROÑO.**

Relación de las cincuenta acciones correspondientes á la primera serie de las emitidas para la construcción de un Pantano de riego en esta jurisdicción, que la suerte á señalado para la amortización en el sorteo público celebrado ante el Excmo. Ayuntamiento en el día de hoy, en cumplimiento del art. 10 del proyecto aprobado para la emisión de dichas acciones.

ACCIONISTAS Á QUIEN PERTENECEN

66
69
77
88
D. Juan Domingo Santa Cruz.

- 86
- 98 D. Juan Domingo Santa Cruz.
- 72
- 311
- 353
- 347
- 393
- 325
- 324
- 384
- 395 D. Rafael Boca.
- 379
- 351
- 355
- 385
- 319
- 367
- 265
- 270
- 267 D. Rafael Castellanos.
- 261
- 255
- 489
- 493 Herederos de D. Manuel María Urien.
- 497
- 253
- 218
- 239
- 206 D. Maximiano Hijón.
- 242
- 212
- 234
- 233
- 120 D. José Rodríguez Paterna.
- 457
- 432
- 446 D. Santiago Saenz Treviño.
- 455
- 182 D. Juan Manuel Farias.
- 171 D. Ciriaco del Val.
- 417 D. Ildelfonso Zubia.
- 124 D. Pablo Cubillas.
- 202 D. Anselmo Torralbo.
- 160 D.ª Rafaela Careaga.
- 7 Herederos del Excmo. Sr. D. Vicente Fernández de Urrutia.
- 114 D.ª Magdalena García Llanos.

Logroño 15 de Junio de 1884.—El Presidente, Miguel Salvador.—El Secretario, Anselmo Torralbo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCIÓN

PARA EL PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES Á LA HACIENDA PÚBLICA.

(Continuación.)

9.º Si no hubiese postura alguna, se dispondrá, si así le pide el Comisionado ejecutor, que el todo ó parte de los efectos embargados sean trasladados á otro pueblo donde se crea más fácil la venta.

10. Traslados á otro pueblo los efectos embargados, se celebrará allí la subasta con las formalidades que expresan los números 7.º y 8.º de este artículo.

11. Si después de todas estas diligencias no se pueden vender efectos bastantes á cubrir el débito, recargos y costas, podrán ponerse los que resten durante cinco días á la venta en pública almoneda, valuados por la tercera parte del tipo que sirvió de base en la primera subasta.

12. El producto de la venta en todo caso pasará á poder del depositario de los efectos embargados. El depositario lo entregará, deducidos los gastos que justifique con la oportuna cuenta al Recaudador, y éste le aplicará á cubrir el principal, los recargos y las costas, entregando al dueño el sobrante; si lo hubiere.

Art. 30. Si lo embargado fueran rentas pendientes de cobro ó frutos á la vista pendientes de recolección, el depositario se encargará bajo su responsabilidad de la cobranza de las rentas y de la recolección de los frutos. Cuando las rentas se cobren se irán aplicando al débito hasta extinguirle, y cuando los frutos se recolecten se venderán sin demora con las formalidades especificadas en el artículo precedente, y previo abono, según cuenta justificada que rendirá el depositario, intervenida por el deudor, de los gastos que haya ocasionado la recolección, se entregará su importe al Recaudador.

Los administradores, arrendatarios é inquilinos deberán prestarse en estos casos á las disposiciones de la Autoridad, y cuando tengan á su cargo el pago de la cuota del dueño están sujetos á las prescripciones de este título, sin poder alegar haber satisfecho en su caso anticipadamente la renta.

Si el depositario no quiere ó no puede anticipar el dinero necesario para la recolección, podrá, de acuerdo con el deudor y el Comisionado ejecutor, levantar los fondos necesarios, garantizando su pago con el importe de los mismos frutos.

Art. 31. Hasta el momento de celebrarse la venta ó la almoneda puede el deudor librar sus muebles ó semovientes embargados, pagando el principal, los recargos y las costas. Después de verificada la subasta ó abierta la almoneda, no podrá en modo alguno evitar la adjudicación si se hubiesen presentado proposiciones admisibles.

Art. 32. Esta parte del procedimiento de apremio se considerará terminada respecto de los deudores:

1.º Cuando de las diligencias practicadas resulta que el deudor carece de toda clase de bienes de los enumerados en el artículo 23.

2.º Cuando hayan sido ineficaces todas las gestiones hechas para vender el todo ó parte de los bienes muebles ó semovientes embargados en cantidad suficiente á cubrir el adeudo.

3.º Cuando se hayan embargado frutos pendientes de recolección, rentas, sueldos y pensiones sin haberse hecho efectivos los adeudos en su totalidad, y

4.º Cuando resulten cubiertos en totalidad el principal, recargos y costas.

Al terminar los procedimientos el Comisionado ejecutor pasará á la Administración en las capitales de provincia ó pueblos en que haya Comisión de evaluación, y al Ayuntamiento en los demás pueblos, relaciones por separado de los deudores que se encuentren en cada uno de los dos primeros casos, y á la Autoridad que dirige el procedimiento todas las respectivas al caso 3.º para el señalamiento de la época ó plazo en que deban ultimarse los expedientes del segundo grado.

Art. 33. Tan luego como la Autoridad económica reciba las relaciones de los deudores que se encuentren en los casos 1.º y 2.º del artículo anterior de que trata el último párrafo del mismo, las pasará á la Comisión de evaluación y repartimiento, la cual es en las poblaciones donde existe la encargada de instruir el expediente, de decidir si los débitos contenidos en dicha relación han de declararse partidas *fallidas* ó si ha de procederse al embargo y venta de bienes inmuebles propios de los deudores.

Art. 34. Por partidas fallidas para los efectos del artículo anterior se entienden:

1.º Las cuotas, recargos y premio de cobranza legítimamente repartidas y no perdonadas á contribuyentes que resulten insolventes al tiempo de la exacción, y que por lo tanto no han podido realizarse por los medios coactivos que quedan señalados.

2.º Las que se hayan impuesto por duplicado ó deban anularse por efecto de cualquier error ó equivocación que en los repartimientos se hubiese padecido, siempre que de ellos no resulten culpables los repartidores, según el artículo inmediato siguiente.

Art. 35. No son partidas fallidas:

1.º Las que se hayan impuesto á pobres de solemnidad.

2.º Las procedentes de errores indisculpables en el repartimiento.

3.º Las que estando bien impuestas hayan dejado de cobrarse por incuria del Recaudador.

De las primeras y segundas serán responsables mancomunadamente los que practicaron el repartimiento, y de las terceras es responsable el

Recaudador: todos ellos bajo el concepto de subsidiariamente responsables, previa declaración de la Autoridad económica, reformable á instancia de parte, si se suministrasen razones ó pruebas que justifiquen la reforma.

Art. 36. La comisión especial de evaluación procederá en la forma siguiente:

1.º Examinará excurpulosamente las diligencias practicadas para el cobro de las partidas que aparecen en descubierto y cuya clasificación se la encomienda, tomando cuantos antecedentes sean necesarios para depurar la verdad según los casos y las clases de los débitos.

2.º Por el juicio que forme en vista de estas diligencias clasificará las partidas en *cobrables*, que habrán de realizarse por ejecución contra bienes inmuebles de los primeros contribuyentes ó por ejecución contra los subsidiariamente responsables, según el artículo precedente, y en partidas *incobrables* que habrán de declararse fallidas.

Si entre las partidas declaradas *incobrables* aparecen algunas de las comprendidas en el párrafo segundo del art. 34, podrá desde luego extenderse la declaración de fallidas para los trimestres sucesivos del mismo año económico.

3.º Formará y entregará inmediatamente á la Recaudación una lista circunstanciada de créditos *cobrables*, con certificación expresiva y bajo su exclusiva responsabilidad, de cuantos antecedentes conste en los amillamientos, declaraciones y demás documentos que pueda procurarse, detallando con la mayor precisión la finca ó fincas que se consideren bastantes para cubrir con holgura el descubierto de cada deudor, su naturaleza, valor, riqueza imponible con que figuren en los amillamientos, extensión, medida superficial en hectáreas y en la usual del país, usufructuario ó censalista, y cuanto pueda contribuir á facilitar el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la propiedad.

4.º Formará por medio de Secretario otra relación nominal de los contribuyentes cuyos débitos se califiquen de *incobrables*, en la cual se expresará la cantidad que á cada uno se repartió, la que resulte *incobrible* y el motivo por que aparece tal.

5.º Mandará exponer al público la mencionada relación, anunciándolo por edictos y además por pregones donde haya esta costumbre, á fin de que los contribuyentes formulen durante cinco días cuantas observaciones se les ofrezcan acerca de ella.

6.º Acabado el plazo del número precedente, hará constar en el expediente todas las observaciones que se hayan hecho, acompañando además originales las presentadas por escrito ó consignando no haberse presentado ninguna.

7.º Con vista de todos los antecedentes confirmará ó modificará la clasificación hecha según el número 2.º de este artículo, y remitirá el expediente original á la Autoridad económica.

8.º Toda declaración de fallidos y de prosecución de procedimientos ha de hacerse en el plazo fatal é inprorogable de dos meses, pasado el cual, los individuos de la Comisión de evaluación serán personalmente responsables al pago del débito, recargos y costas, y se procederá contra los bienes de los mismos en concepto de subsidiariamente responsables.

9.º Hecha la declaración de fallidos, se entregarán los expedientes á la Recaudación para que los presente en las Administraciones con relación duplicada y se devolverá uno de los ejemplares al Recaudador, fechados y suscrito por la Autoridad económica, quedando unidos al expediente los recibos ó talones.

Art. 37. La Autoridad económica, en vista de dichos expedientes, teniendo en cuenta los artículos 15 y siguientes, de la Real instrucción de 20 de Diciembre de 1847 (apéndice número 3) aprobará ó modificará la clasificación, declarando definitivamente cuales partidas se consideran fallidas.

Si en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que el Recaudador entregue los expedientes en la Administración, no se han despachado, la Autoridad económica y el Jefe del Negociado respectivo incurrirán en la multa que establece el art. 92 de esta Instrucción.

Si trascurriesen otros tres meses sin haberse despachado dichos expedientes, incurrirán los referidos funcionarios en la doble multa que señala el artículo 93 y quedarán además responsables del importe de los expedientes cuyos defectos no fuera ya posible subsanar á la Redacción por causa del tiempo trascurrido.

Art. 38. En las poblaciones donde no hay Comisión de evaluación será el Ayuntamiento, asociado de un número igual de mayores contribuyentes designados por el Alcalde, quien practique todas las diligencias que se encomiendan por los artículos anteriores á la Comisión especial mencionada, quedando sujeto á iguales responsabilidades.

Art. 39. Todo contribuyente de la población podrá enterarse de la clasificación definitiva de débitos y reclamar ante la Autoridad económica contra la declaración de una partida fallida si la cree injusta y puede probar la injusticia.

Los recaudadores no deben tomar parte alguna en la tramitación ó curso de los expedientes de fallidos, sino limitarse á que por los comisionados se completen las diligencias de que carezcan los de apremio.

A los subsidiariamente responsables se les notificará su responsabilidad para proceder contra ellos en la forma prescrita en los artículos 69 al 75 de esta instrucción.

Art. 40. Son partidas fallidas en la contribución industrial:

1.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza impuestas á industriales cuyo domicilio no haya podido encontrarse.

2.º Las cuotas con sus cargos y premio de cobranza que no hayan podido realizarse después de haberse seguido los procedimientos de primero y segundo grado ya determinados, del tercero, que se determinará más adelante.

(Se continuará.)

BATALLÓN DE DEPÓSITO DE LOGROÑO.

Núm. 131.

RELACION nominal de los reclutas del reemplazo del presente año que con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º del Reglamento para el reemplazo y Reserva del Ejército aprobado en 22 de Enero último se les incluye en el sorteo que se celebra en este día para cubrir las bajas normales que ocurran en los cuerpos activos del Ejército.

(Continuación.)

CLASES.	NÚMERO QUE OBTUVIERON EN EL SORTEO PARA EL REEMPLAZO.	NOMBRES.	PUEBLOS POR DONDE CUBREN CUPO.	NÚMERO QUE OBTUVIERON EN EL SORTEO VERIFICADO EN EL BOM.	CLASES.	NÚMERO QUE OBTUVIERON EN EL SORTEO PARA EL REEMPLAZO.	NOMBRES.	PUEBLOS POR DONDE CUBREN CUPO.	NÚMERO QUE OBTUVIERON EN EL SORTEO VERIFICADO EN EL BOM.
Exceptuado.	4	Demetrio Jorge Gil.	Aguilar.	378	Corto.	6	Manuel Dominguez Santos.	Enciso.	265
Id.	8	Nemesio Lopez Ruiz.		501	Id.	17	Manuel Martinez Fuentes.		5
Id.	9	Juan Gonzalez Escudero.		721	Exceptuado.	9	Roman Garcia Usobia.		226
Id.	11	Manuel Madorran Soria.		53	Inútil.	12	Toribio Peña Gimenez.	445	
Id.	15	Julián Soria Gimenez.		19	Id.	3	Cipriano Garcia Gimenez.	67	
Id.	16	José Anguiano Lopez.		43	Disponibile.	3	Alfonso Corcuera Rojo.	Azofra.	285
Id.	18	Eusebio Benito Alfaro.		256	Corto.	1	Maximino Fernandez Recio.		87
Corto.	10	Isidoro Gimenez Totor.		442	Disponibile.	2	Cruz Nestares Alonso.	Daroca.	739
Id.	23	Lucas Vallejo Amillo.		97	Corto.	3	Donato Martinez Echapresto.		385
Disponibile.	19	Florentino Gimenez Gimenez.		341	Disponibile.	7	Teofilo Latorre Zapata.	Murillo de rio Leza.	509
Exceptuado.	7	Felipe Roldan Perez.	906	Exceptuado.	1	Juan Robles S. Miguel.	921		
Id.	10	Gregorio Solana Perez.	893	Id.	9	Julián Ajamil Pastor.	331		
Id.	13	Mamerto Hernandez Gonzalez.	511	Id.	11	Victoriano Saez Oller.	33		
Id.	14	Manuel Tomás Perez.	483	Corto.	10	Manuel Cabezón Ruiz.	18		
Id.	16	Baldomero Muro Rubio.	155	Exceptuado.	3	Domingo Martinez Benito.	892		
Id.	18	Pío Garrido Marín.	757	Disponibile.	10	Genaro Saez Olivan.	Laguilla.	477	
Id.	19	Manuel Gil Gomez.	326	Id.	11	Tomás Saenz Saenz.		59	
Id.	20	Manuel Diaz Urbiola.	957	Exceptuado.	1	José Ramirez Saenz.		316	
Id.	20	Manuel Diaz Urbiola.	957	Id.	5	Miguel Lasanta Blanco.		149	
Corto.	5	Fermin Marin Gil.	273	Id.		Francisco Yécora Yécora.	665		
Id.	6	Joaquín Fernandez Velilla.	744	Exceptuado.	1	Alejo Cenzano Hernandez.	El Redal.	569	
Id.	9	Juan Mateo Rubio.	81	Exceptuado.	2	Leopoldo Valmaseda Vilumbreras.		619	
Id.	17	Casimiro Perez Sevilla.	355	Corto.	3	Adrián Lopez Gutierrez.	Corera.	754	
Id.	22	Antonio Garrido Herrero.	652	Id.	4	Benito Perez Gil.		14	
Id.	23	Pedro Puniani Hernandez.	109	Exceptuado.	5	Marcial Perez Viguera.		740	
Exceptuado.	2	Leonardo Perez Alfaro.	596	Exceptuado.	1	Rufino Gonzalez Mendez.	Tobia.	964	
Corto.	2	Cayo Cañas S. Martín.	244	Corto.	2	Gregorio Alonso Espinosa.		44	
Corto.	3	Buenaventura Lopez Sainz.	396	Disponibile.	5	Lorenzo Armero Rueda.		297	
Inútil.	3	Pablo Gomez Perez.	945	Corto.	2	Primo Linva Cordovin.	Arrubal.	27	
Disponibile.	2	Manuel Garcia Cabañas.	403	Disponibile.	16	Tomás Aguado Rubio.		814	
Id.	3	Antolin Villoslada Ibañez.	34	Id.	17	Sotero Gutierrez Martinez.	16		
Id.	4	Trifón Benito Saez.	818	Id.	18	Cirilo Vergasa Lasheras.	553		
Exceptuado.	5	Fermin Garcia Marin.	870	Id.	19	Paulino Vergasa Gimenez.	345		
Disponibile.	1	Pedro Lopez Valderrama.	645	Id.	21	Casto Marin Gutierrez.	1		
Disponibile.	6	Pedro Fernandez Truchuelo.	358	Id.	23	Emeterio Ruiz Urbina.	48		
Exceptuado.	1	Pedro Baraona Martinez.	502	Exceptuado.	2	Crescencio Abad Subirán.	Aldeanueva de Ebro.	9	
Id.	2	Eulogio Arce Murga.	105	Id.	9	Baldomero Vallejo Ocón.		258	
Inútil.	4	Pedro Mateo Pascual.	166	Id.	10	Calixto Ruiz Moreno.	104		
Disponibile.	7	José Alonso Soriano.	534	Id.	15	Pantaleón Marin Gutierrez.	698		
Id.	8	Lino Tejada Peña.	570	Id.	20	Valero Olloqui Matute.	940		
Exceptuado.	6	Isidro Moreno Marrodán.	419	Id.	22	Isidro Perez Arnedo.	85		
Corto.	9	Juan Teruel Solano.	898	Id.	24	Cipriano Velazquez Miranda.	402		
Exceptuado.	3	Gregorio Perez Manso.	37	Corto.	12	Valero Roldan Moreno.	667		
Inútil.	10	Gregorio Garcia Lopez.	298	Disponibile.	13	Vicente Ruiz Falcón.	292		
Disponibile.	6	Niclas Herce Marrodan.	283	Disponibile.	16	Angel Orejas Saez.	Igea.	723	
Id.	7	Pedro Hernandez Bretón.	266	Id.	17	Francisco Royo Moreno.		636	
Id.	9	Fernando Herce Sainz.	377	Id.	19	Pedro Saez Benito.		697	
Id.	10	Modesto Leijo Sainz.	259	Id.	20	Severiano Jaray Perez.		521	
Exceptuado.	1	Esteban Rivas Pastor.	142	Exceptuado.	1	Juan Alfaro Obejas.		349	
Id.	3	Doroteo Merino Eguizabal.	286	Id.	8	Angel Diaz Martinez.		592	
Id.	8	Gregorio Rodriguez Saenz.	731	Id.	10	Pedro Ortega Saez.		261	
Disponibile.	6	Niclas Herce Marrodan.	283	Id.	11	Cándido Alvarez Martinez.		282	
Id.	7	Pedro Hernandez Bretón.	266	Id.	14	Agapito Alvarez Toledo.		455	
Id.	9	Fernando Herce Sainz.	377	Id.	12	Juan Obeas Vallejo.		232	
Exceptuado.	1	Esteban Rivas Pastor.	142	Id.	15	Román Velloso Gimenez.	665		
Id.	3	Doroteo Merino Eguizabal.	286	Id.	18	Vicente Martinez Perez.	884		
Id.	8	Gregorio Rodriguez Saenz.	731	Corto.	3	José Gonzalez Saez.	310		
Disponibile.	11	Gregorio Alonso Quemada.	615	Id.	9	Baudilio Royo Martinez.	790		
Id.	13	Manuel Cuadra Martinez.	133	Id.	21	Claudio Hurtado Minguella.	296		
Id.	14	Simón Sta. Olalla Martinez.	732	Exceptuado.	23	Victoriano Miguel Ibañez.	Munilla.	282	
Id.	15	Manuel Torquemada Gutierrez.	969	Inútil.	10	Crisanto Pellejero Gil.		257	
Id.	16	Claudio Rodriguez Fuentes.	473	Disponibile.	21	Bruno Ibañez Andrés.		152	
Id.	18	Mariano Gimenez Morales.	955	Id.	24	Antonio Benito Martinez.		126	
Exceptuado.	1	Cipriano Garcia Gimenez.	564	Id.	25	Remigio Lázaro Pueyo.		371	
Id.	7	Angel Martinez Quemada.	128	Id.	26	Francisco Munilla Torre.		175	
Id.	5	Pedro Dominguez Alonso.	911	Id.	27	Paulino Fernandez Munilla.		22	
				Exceptuado.	3	Buenaventura Torres Gimenez.		701	
				Id.	11	Felipe Gomez Marrodán.	602		
				Corto.	28	Nieto Torre Aguirre.	597		
				Disponibile.	6	Santiago Atauri Pozo.	Herce.	843	
				Exceptuado.	5	Bernabé Diez Martinez.		209	
				Corto.	2	Nicasio Herreros Samaniego.		163	
				Inútil.	4	Luis Magin Galilea Gallego.		664	

Continuará.

Sección judicial.

Don Galo Sáenz y Peña, Juez de primera instancia de este partido de Logroño.

Hago saber: que el día veinte y siete del actual mes y hora de la una de su tarde, se celebrará subasta pública en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Mercado número sesenta y cinco, de los bienes inmuebles que á continuación se expresan, y que han sido embargados á D. Octaviano López Montenegro, en los autos ejecutivos que sobre pago de pesetas sigue contra el mismo Don Julián Zorzano Ochagavía; cuyos muebles se hallan depositados en poder de D. Marcelino Sanzagorta vecino de esta ciudad; se hace presente para conocimiento de los licitadores que conforme al artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil, para tomar parte en la subasta, ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado, ó en las oficinas correspondientes al efecto de Hacienda pública de esta provincia el diez por ciento efectivo del valor de los bienes tasados sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes que se subastarán.

	Tasacion pericial.	Ptas	Cts.
Una mesa escritorio llamada minietro tasada en	110	»	
Un armario hurna en	200	»	
Un entredos en	100	»	
Un reloj de metal con dos candelabros en	125	»	
Un sofá de cretona lana, cinco sillas y dos sillones idem idem, todo en	100	»	
Media docena de sillas cretona en	110	»	
Ocho sillas regilla en	56	»	
Seis sillas y un sofá de red colorado, todo en	49	»	
Un labador piedra blanca con espejo el que se halla roto, en	50	»	
Una escribanía de metal blanco con tres departamentos, todo labrado, no teniendo tapa el departamento del tintero, en	20	»	
Una mesa comedor, forma redonda en	140	»	
Diez y seis cuadros del periódico titulado la Lidia con marco en	8	»	
Una alfombra sobre metro y medio en cuadro, en	50	»	
Un candelero de metal blanco en	3	»	
Una lámpara para comedor con el depósito de cristal de níquel en	25	»	
Tres cubiertos de metal blanco en	2	»	
Una mesa de pino para uso de cocina.	3	»	
Una tinaja de barro de caber unas dos cántaras en	75	»	

Un armario comedor de dos cuerpos y con cristal en 120 »
Una percha con cinco gan- chos para uso de ropa en 7 50
Dada en Logroño á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Galo Sáenz.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

Anuncios oficiales.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa y el padrón del impuesto equivalente á los de sal para el próximo año económico de 1884-85, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales, los contribuyentes pueden examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes,

Casalareina 14 de Junio de 1884.—El Alcalde, Rufino Gimenez.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa y el padrón del impuesto equivalente á los de sal para el próximo año económico de 1884-85, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales, los contribuyentes pueden examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes

Villarejo 4 de Junio de 1884.—El Alcalde, Cecilio S. María.

Anuncios particulares

COTOREDONDO EN VENTA

Magnífica posesión de grandes productos y de recreo.

Es la Quinta *Negredo* un coto redondo de 215 hectáreas (400 obradas), de las cuales 19 hectáreas proxima- mente están plantadas de viñedo perfectamente cultivado, con 50.000 cepas de 3 á 20 años, situado á 400 metros de la estación de Quintana del Puente, en el ferro-carril del Norte, á 9 horas de Madrid, Bayona y Santander, 7 de Bilbao y San Sebastian, 2 de Valladolid y una hora de Burgos y de Palencia. Puede asegurarse un interés muy lucrativo al capital desembolsado en su compra.

Para detalles de precio y producción, dirigirse á D. M. de la Cámara, provincia de Palencia, Negredo, Quinta del Puente.

Se expiden para España, Extranjero y Ultramar, puestos en la estación de Quintana, vinos comunes á precios corrientes y vinos finos añejos embotellados, comprendidos en vase y embalaje, á los precios siguientes:

Moscatel, caja de 12 botellas, de medio litro 16 pesetas.

Medoc, caja de 12 botellas bordele- sas, de 75 centilitros, 13 pesetas.

Devolviendo los envases, en buen estado y libres de porte, se abonan 4 pesetas por cada caja y docena de botellas.—Ramón Anguiano.

VENTA DEL MONTE

TITULADO CUESTA DE LA ESTRELLA

EN LA PROVINCIA DE LOGROÑO,

Partido de Arnelo.—Jurisdicción de Ocon. y á seis kilómetros de dicha Villa.

Se vende á voluntad de su dueño D. Ildefonso Fernández, es coto re-

dondo de extensión de 849 fanegas de tierra ó sean 177 hectáreas, con casa de labor, corralizas para ganados, casas para pastores y demás dependencias. Linda al N. en toda su extensión con el monte de la villa de Ausejo. S. en toda su extensión una cañada y la finca titulada «Larrad» de los Señores Fernández. Produce toda clase de cereales, tendrá en siembra y tierra labrada de 60 á 80 fanegas y todo lo restante del coto, tiene monte en cría de encina y abundante pasto; admitiendo proposiciones á plazos como igualmente de 300 cabezas de ganado lanar, una pareja de mulas de labor y otra yunta de bueyes para el mismo objeto con sus aperos correspondientes.

El que desee más pormenores y tratar de su compra, puede dirigirse en Logroño á su dueño D. Ildefonso Fernández, Portales 28.

Estando para terminarse el contrato de arriendo del servicio de la Sociedad del CIRCULO RIOJANO, se hace presente á los señores socios en particular y al público en general, que debiendo contratarse de nuevo puede todo el que desee interesarse en ello, enterarse del pliego de condiciones que ha de servir de base para el efecto el cual se halla de manifiesto en la conserjería de aquella, en donde se admiten pliegos hasta el día 21 del actual.

Logroño 8 de Junio de 1884.—El Presidente, Lucas Bergeron.

Con motivo del derribo de la calle de Carnicerías, se ha trasladado á la Mayor, número 70, el botero

CIPRIANO LOPEZ.

Lo que hace saber á sus numerosos parroquianos.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 30 de Mayo de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m ^a .	722.892	88	10,6	N. calma.	Minima á la sombra, 9'4 Minima por irradiación, 8'2 Termómetro seco, 14,2 Termómetro húmedo, 13'0	2.9	0.055	14	Cubierta.
3 tard.	721.542	84	13.5	O. calma.	Máxima al sol, 30'4 Máxima á la sombra 19'8 Termómetro seco, 18'8 Termómetro húmedo, 17'0 Kilómetros, 192.7				Nuboso.

Imp. de F. Martinez.